

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

<b>Documento:</b>	IO-2015-013
<b>Denominación:</b>	Anteproyecto de Ley de Documentos y Archivos de Euskadi

**Elaborado:**

Fdo.: J.I. Osaba Urrutia

Responsable de Proyectos

Fecha: 20-03-2015

**Aprobado:**

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía e  
Innovación y Mejora de la Administración

Fecha: 20-03-2015

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-013

Página: 2/6

**Propuesta:**

La Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, mediante transmisión telemática con entrada de 12 de marzo de 2015 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA en adelante), solicita Informe del Anteproyecto de Ley de Documentos y Archivos de Euskadi.

Este Anteproyecto de Ley, cuyo Objeto es regular la Protección, Conservación y Difusión del Patrimonio Documental Público y Privado de Euskadi así como organizar y gestionar los Servicios de Archivo a través del Sistema de Archivos de Euskadi, consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva, estructurada como sigue:
  - Título Preliminar, sobre Disposiciones Generales, que comprende del Artículo 1 al 4.
  - Título I, sobre Documentos de Titularidad Pública y Patrimonio Documental, que incluye 2 Capítulos (Documentos de Titularidad Pública / Patrimonio Documental de Euskadi) y comprende del Artículo 5 al 18.
  - Título II, sobre Sistemas de Archivos de Euskadi y Gestión Documental, que incluye 4 Capítulos (Definición y Órganos / Archivos / Archivo Histórico de Euskadi / Gestión Documental) y comprende del Artículo 19 al 30.
  - Título III, sobre El Acceso (a los Documentos), que comprende del Art. 31 al 33.
  - Título IV, sobre Régimen Sancionador, que incluye 2 Capítulos (Infracciones / Sanciones) y comprende del Art. 34 al 39.
- Una Parte Final con 1 Disposición Adicional Única, 2 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria Única (Capítulo VI del Título III y Capítulo I del Título IV de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco) y 1 Disposición Final Única.

**Valoración:**

Analizado el Anteproyecto de Ley en cuestión, se señala lo siguiente:

- A) En cuanto a Aspectos Estructurales y Organizativos, interesa destacar:
- Los Artículos 19 y 20, referentes al Sistema de Archivos de Euskadi y a los Órganos que lo componen: el Departamento del Gobierno Vasco competente en Patrimonio

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-013

Página: 3/6

Documental y Archivos (en adelante el Departamento), el Consejo de Archivos de Euskadi y la Comisión de Evaluación, Selección y Acceso a la Documentación de Euskadi.

- El Artículo 22, referente al Consejo de Archivos de Euskadi, Órgano Colegiado que se adscribe al Departamento y cuya Composición y Funcionamiento se establecerán reglamentariamente. **Se estima por ello que, en este momento, no es posible efectuar Consideración alguna sobre el Particular por parte de la DACIMA.**
- El Artículo 23, referente a la Comisión de Evaluación, Selección y Acceso a la Documentación de Euskadi, Órgano Colegiado de Carácter Técnico que se adscribe al Departamento y cuya Composición y Funcionamiento se establecerán reglamentariamente. **Se estima por ello, también en este caso, que en este momento no es posible efectuar Consideración alguna sobre el Particular por parte de la DACIMA.**
- El Artículo 27, referente a la Creación del Archivo Histórico de Euskadi, que se constituye como un Servicio adscrito al Departamento. **Se considera que compete a Función Pública valorar tal Creación.**

B) En cuanto a Aspectos Procedimentales, interesa destacar:

- El Artículo 13, referente a la Declaración de Patrimonio Documental de Euskadi de los Documentos de Titularidad Privada, señala:
  - En su punto 2, que *“El Expediente Administrativo de Declaración se podrá incoar de Oficio por el Órgano competente, a instancia de Parte o a Petición motivada por cualquier Persona Física o Jurídica”*. **Parece más oportuno, a este respecto, adoptar los términos del Artículo 68 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, que en su Artículo 68 - Clases de Iniciación (del Procedimiento) señala, simplemente, que “Los Procedimientos podrán iniciarse de Oficio o a Solicitud de Persona Interesada”, por entender que tanto “a instancia de Parte” como “a Petición motivada por cualquier Persona Física o Jurídica” son una misma cosa. Por otra parte, se recomienda prever la Posibilidad de la Tramitación Electrónica en los Expedientes a iniciar de Parte en la Normativa de Desarrollo posterior.**
  - En su punto 3, que *“La Solicitud de Incoación deberá ser resuelta y notificada por el Órgano competente en el Plazo de seis meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado...”* y en su punto 6, que *“El*

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-013

Página: 4/6

*Acuerdo de Declaración (de Patrimonio Documental de Euskadi) deberá resolverse y notificarse en un plazo máximo de 12 meses, a contar desde la fecha de publicación de la Incoación en el BOPV. Es decir, estaríamos ante un Período Inicial de 6 meses para decidir si se inicia, o no, el Expediente de Declaración propiamente dicho y, a partir de ahí y en su caso, ante otro de 12 meses más para tramitar dicho Expediente. Exponer a este respecto que, el hecho de la Previsión Normativa de proceder en 2 Fases no parece justificable ni por el hecho en sí mismo ni por las Plazos previstos para cada una y que, desde luego, ello no contribuye ni a la Simplificación Administrativa ni a la Reducción de Cargas Administrativas ni a la Imagen de Mejora y de Eficiencia que actualmente pretende impulsar la Administración Pública Vasca. Por otra parte, se recomienda prever también la Posibilidad de la Tramitación Electrónica en la Normativa de Desarrollo posterior.*

- En sus puntos 4 y 5, que en los Expedientes de Declaración se concederá Audiencia a la Diputación Foral correspondiente, se someterán a Información Pública y deberán contar con Informe Favorable de la Comisión de Evaluación, Selección y Acceso a la Documentación de Euskadi. **Cabe reiterar la misma Recomendación en cuanto a la Tramitación Electrónica.**
- El Artículo 14, referente a la Creación del Inventario del Patrimonio Documental de Euskadi. Inventario cuyo Acceso será Público y cuya Gestión corresponderá al Departamento. **Se recomienda prever su inclusión en Sede Electrónica.**
- El Artículo 15, referente al Censo de Archivos de Euskadi, correspondiendo al Departamento impulsar su elaboración, actualización y difusión, estando obligadas a colaborar en su elaboración y actualización las Personas Físicas y Jurídicas que sean Titulares de Archivos radicados en la CAE que custodian Documentos del Patrimonio Documental de Euskadi. **Se recomienda prever la Posibilidad de la Tramitación Electrónica en la Normativa de Desarrollo posterior.**
- El Artículo 16, referente a las Obligaciones de los Titulares Privados de Patrimonio Documental de Euskadi, que señala:
  - En su punto b, que deberán conservarlo íntegramente y no desmembrar los Fondos sin Autorización del Departamento.
  - En su punto d, que deberán comunicar previamente al Departamento los Cambios de Titularidad o de Posesión de Documentos.
  - En su punto e, que no deberán eliminar Documentación sin Autorización Previa de la Comisión de Evaluación y Acceso a la Documentación de Euskadi.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-013

Página: 5/6

**Se recomienda, tanto en la Comunicación como en las 2 Autorizaciones precitadas, prever la Posibilidad de la Tramitación Electrónica en la Normativa de Desarrollo posterior.**

- El Artículo 17, referente al Deber de Información, por parte de las Personas Físicas o Jurídicas Propietarias, Titulares de Derechos o Poseedoras de Documentos del Patrimonio Documental de Euskadi al Departamento en lo que se les requiera o de Comunicación en el caso de Transmisiones o Enajenaciones Onerosas. **Reiterar, también en este Supuesto, lo ya expuesto en relación a la Tramitación Electrónica.**
- El Artículo 29, referente a Cometidos de la Gestión Documental. **Tener en cuenta el Título VI del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica que regula el Documento electrónico y sus copias. El Capítulo III de este Título VI regula la conservación y archivo de los documentos electrónicos y, en concreto, el Artículo 42 establece que “La Administración aprobará y publicará su política de gestión de documentos electrónicos que cumplirá los requisitos establecidos en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad y sus normas de desarrollo”. En este sentido, cabría hacer referencia, también, al Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica. El ENI, que tiene carácter básico y, por tanto, es de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas del Estado, establece en su Capítulo X las condiciones de recuperación y conservación del documento electrónico.**
- El Artículo 30, referente a la Evaluación y Selección de Documentos, que en su punto 4 señala que “La Comisión de Evaluación, Selección y Acceso Documental de Euskadi deberá emitir y comunicar los Informes que le sean solicitados en el Plazo Máximo de tres meses. En el caso de que transcurriera ese Plazo sin la comunicación del informe, se entenderá emitido en sentido Favorable”. **Se valora positivamente el Silencio Administrativo Positivo en este caso, si bien se considera excesivo el Plazo de 3 meses previsto para informar, cuando el plazo general establecido por la Ley 30/1992 para la evacuación de informes es de 10 días. Recordar, asimismo, lo ya comentado con anterioridad para la Tramitación Electrónica.**
- El Artículo 31, referente al Derecho de Acceso a los Documentos. **Se recomienda prever la Posibilidad del Canal Electrónico en la Normativa de Desarrollo posterior.**

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-013

Página: 6/6

- El Artículo 33, referente a las Excepciones al Régimen General de Acceso, que en su punto 3 alude a la Posibilidad de solicitar una Autorización excepcional. **Repetir, una vez más, lo relativo a la Tramitación Electrónica.**
- El Artículo 38, referente al Procedimiento de Incoación de Expediente Sancionador. **Y a cuyo efecto debiera preverse también la posibilidad de su Tramitación Electrónica.**

En resumen, en lo que a Tramitación Electrónica se refiere, no se recoge tal Posibilidad en los Procedimientos antedichos. Con todo, parece comprensible que ello no sea tenido en cuenta en una Norma con Rango de Ley, como es el caso, pero que sí debiera serlo en la Normativa Posterior de Desarrollo de la misma.

Exponer, finalmente, que la DACIMA facilitará el asesoramiento e información que el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura precise para la regulación, la organización y la implementación de la Tramitación Electrónica de los Procedimientos mencionados y para la Reducción de Cargas Administrativas.

**Conclusiones:**

---

Analizado el Anteproyecto de Ley motivo del presente Informe, y de acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 18 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la DACIMA al Anteproyecto de Ley de Documentos y Archivos de Euskadi.